



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

**Magistrado Sustanciador: CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil doce (2012)

Ref. Medio de Control : **NULIDAD**  
 Radicado : 54-001-23-33-000-2012-00082-00  
 Actor : Fernando Núñez Africano  
 Demandado : Asamblea Departamental de Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede (fl. 56), entra la Sala a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia y la solicitud de suspensión provisional (fl. 28), conforme lo siguiente:

1º.- Como quiera que la demanda reúne los requisitos y formalidades de Ley, se admitirá la misma, formulada por el señor **FERNANDO NÚÑEZ AFRICANO** contra **LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, solicitandose la nulidad de las expresiones “por vía aérea” del numeral 5º del artículo 215 y “y las aerolíneas” de la parte final del artículo 216, ambas disposiciones contenidas en la Ordenanza 014 del 19 de diciembre de 2008, expedida por la Asamblea del Departamento Norte de Santander, “por medio de la cual se reforman, actualizan y regulan aspectos del régimen sustancial, procedimental y sancionatorio de los tributos departamentales y de los monopolios rentísticos en el departamento de Norte de Santander y se implementa el manual de cobro coactivo, cuotas partes pensionales y demás tributos”.

2º.- En cuanto a la solicitud de suspensión provisional de los efectos jurídicos de las expresiones “por vía aérea” del numeral 5º del artículo 215 y “y las aerolíneas” de la parte final del artículo 216, ambas disposiciones contenidas en la Ordenanza 014 del 19 de diciembre de 2008, expedida por la Asamblea del Departamento Norte de Santander, “por medio de la cual se reforman, actualizan y regulan aspectos del régimen sustancial, procedimental y sancionatorio de los tributos departamentales y de los monopolios rentísticos en el departamento de Norte de Santander y se implementa el manual de cobro coactivo, cuotas partes pensionales y demás tributos”, se procederá a dar el trámite correspondiente en auto aparte, de conformidad con lo señalado en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

**En consecuencia se dispone:**

- 1.) Admitase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad** de la referencia.
- 2.) Ténganse como demandadas las expresiones:

- **“por vía aérea”** del numeral 5º del artículo 215 y **“y las aerolíneas”** de la parte final del artículo 216, ambas disposiciones **contenidas en la Ordenanza 014 del 19 de diciembre de 2008**, expedida por la Asamblea del Departamento Norte de Santander, por medio de la cual se compilan y adoptan las normas que constituyen el Estatuto Tributario o de Rentas del Departamento Norte de Santander.
- 3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **Fernando Núñez Africano**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.467.796 expedida en Bogotá, D.C., y como parte demandada a la **Asamblea del Departamento Norte de Santander**, representada por el Presidente de la Asamblea del Departamento Norte de Santander.
  - 4.) **Notifíquese personalmente** este proveído al **Presidente de la Asamblea del Departamento Norte de Santander**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
  - 5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: [buzonjudicial@defensajuridica.gov.co](mailto:buzonjudicial@defensajuridica.gov.co)
  - 6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico [fnunez@nunezafricano.com](mailto:fnunez@nunezafricano.com)
  - 7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
  - 8.) En los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la Asamblea del Departamento Norte de Santander, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.
  - 9.) Infórmese a la comunidad de la existencia de este proceso, a través del sitio web del Consejo de Estado, de conformidad con el párrafo transitorio del numeral 5º del artículo 171 del C.P.A.C.A.
  - 10.) Solicítese a la Asamblea del Departamento Norte de Santander los antecedentes administrativos del acto demandado.
  - 11.) Respecto de la solicitud de suspensión provisional, estese a lo resuelto en el auto anexo (ver folio 58).

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE

NORTE DE SANTANDER

SECRETARÍA SECRETARIAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ  
MAGISTRADO

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy

17 SEP 2012

Secretario General



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce (2012)

Medio de Control : **Nulidad**  
Radicado : 54-001-23-33-000-2012-00082-00  
Actor : Fernando Núñez Africano  
Demandado : Departamento Norte de Santander – Asamblea del  
Departamento Norte de Santander

Encuentra el Despacho que resulta necesario y procedente, de conformidad con la facultad otorgada en el inciso 3 del artículo 310 del C.P.C., corregir el error en el que involuntariamente se incurrió en el auto de fecha 14 de septiembre de 2012 (fl. 57) mediante el cual se admitió la demanda, por los motivos que pasan a exponerse:

1.- En el citado auto se admitió la demanda en contra de la Asamblea del Departamento Norte de Santander y se dispuso notificar la misma al Presidente de esa Corporación.

2.- Al respecto encuentra el Despacho que se incurrió en error por omisión, pues en el caso de las Asambleas Departamentales, aunque tienen actividades propias del ejercicio de funciones públicas, carecen de personería jurídica, lo que les impide comparecer en juicio. En este orden de ideas se tiene que la demanda debió haberse admitido además en contra del Departamento Norte de Santander el cual sí tiene personería jurídica, y en consecuencia disponer su notificación al Gobernador del Departamento Norte de Santander, como representante de dicha entidad, de conformidad con el inciso 6º del artículo 159 del C.P.A.C.A.

3.- En razón de lo anterior, se procederá a tener como parte demandada al Departamento Norte de Santander – Asamblea del Departamento Norte de Santander, y disponer la notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor **Gobernador del Departamento Norte de Santander**.

En consecuencia los numerales 3º, 4º y 8º del auto de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil doce (2012), mediante el cual se admitió la demanda, quedarán así:

“3º) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **Fernando Núñez Africano**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.467.796 expedida en Bogotá, D.C., y como parte demandada al **Departamento Norte de Santander - Asamblea del Departamento Norte de Santander**, representada por el señor Gobernador del Departamento Norte de Santander.

**4°.) Notifíquese personalmente** este proveído al señor **Gobernador del Departamento Norte de Santander**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**8°.) En los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda,** al Gobernador del Departamento Norte de Santander, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.”

Ahora bien, por economía procesal y en concordancia con lo anteriormente señalado, el traslado de la solicitud de suspensión provisional (folio 28), ordenado en el auto adiado 14 de septiembre de 2012, visto a folio 58 del expediente, se deberá realizar al señor Gobernador del Departamento Norte de Santander, en los mismos términos dispuestos en el citado proveído.

**En consecuencia se dispone:**

**PRIMERO:** Corrijanse los numerales 3°, 4° y 8° del auto de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil doce (2012), por medio del cual se admitió la demanda de la referencia.

En razón de lo anterior, los numerales 3°, 4° y 8° del citado auto quedarán de la siguiente manera:

**“3°) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor Fernando Núñez Africano,** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.467.796 expedida en Bogotá, D.C., y como parte demandada al **Departamento Norte de Santander - Asamblea del Departamento Norte de Santander,** representada por el señor Gobernador del Departamento Norte de Santander.

**4°.) Notifíquese personalmente** este proveído al señor **Gobernador del Departamento Norte de Santander**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**8°.) En los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda,** al Gobernador del Departamento Norte de Santander, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.”

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado de la solicitud de suspensión provisional obrante a folio 28 del expediente, al señor Gobernador del Departamento Norte de Santander, en los mismos términos dispuestos en el auto adiado 14 de septiembre de 2012, visto a folio 58.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORTE DE SANTANDER

SECRETARÍA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy

127 SEP 2012

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ  
Magistrado

Secretario General